



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2022-727/DF*

**Constancia secretarial:** Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 07 de febrero de 2023.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**

Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **LUIS CARLOS RUEDA SOTO** en nombre y representación propia, en contra de **MARIA CRISTINA VANEGAS SERNA**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Haga claridad en el hecho segundo de la demanda respecto del título valor que como base de recaudo se allega al interior de este encuadernamiento. Esto por cuanto se hace mención de un cartular completamente diferente al allegado con la demanda. Igualmente, deberá aportar en mejor resolución digital el título báculo de la obligación.
2. Haga claridad de la calidad en que actúa al interior de este encuadernamiento, esto debido a que se indica inicialmente en nombre y representación propia y en las pretensiones de la demanda se habla de un mandato. Dicho esto, deberá el libelista hacer las especificaciones del caso y de actuar en calidad de apoderado de una tercera persona deberá allegar al plenario poder debidamente diligenciado o endoso en el título valor que así lo habilite.
3. Presente en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo al artículo 82 N° 4 del C.G.P el cual estipula que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite; situación que se predica de la pretensión segunda de la demanda.

Adicionalmente, en el monto solicitado como intereses de plazo deberá especificar en debida forma las fechas que comprenden el periodo de su causación.

4. Indique al despacho por qué se prescinde del cobro del rubro denominado como capital y solo se persiguen los intereses causados por dicha suma.
5. Indique la dirección exacta de cumplimiento de la obligación, esto es, municipio, nomenclatura y barrio al que pertenece la misma. Itérese al demandante que esto no obedece a un capricho meramente formal del despacho, por el contrario, esta disposición se encuentra amparada por los Acuerdos No 2499 de fecha 13 de marzo de 2014 y CSJSAA 17-3456 de 26 de abril de 2017, a través de los cuales se crearon los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**.



6. Indique cuál es el nombre real de la hoy demandada, esto debido a que, revisado el libelo introductorio y el título valor base de recaudo se encontró que existen diferencias manifiestas en su escritura.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **LUIS CARLOS RUEDA SOTO** en nombre y representación propia, en contra de **MARIA CRISTINA VANEGAS SERNA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ERIKA MAGALI PALENCIA  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 13**, PUBLICADO EL DIA **08 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Erika Magali Palencia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02afab22f6ea2d2269fc31f9ce4ddcea09af6acc7b21e52a16336ff77ab30f7f**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**